

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 024-2018 DIDYMOSPHENIA GEMINATA, X REGION



AUTORIZA A SANDRA MARTÍNEZ SILVA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 15 FEB. 2018

R. EX. Nº 576

VISTO: Lo solicitado por Sandra Martínez Silva, mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 8683 de fecha 03 de agosto de 2017, complementada mediante C.I. SUBPESCA Nº 1606, de fecha 07 de febrero de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 024/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 024/2018, de fecha 11 de enero de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Identificación y aplicación de medidas naturales que favorezcan la disminución y/o reproducción de *Didymosphenia geminata* en condiciones de laboratorio"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Carta (D.J.) Nº 176 de fecha 31 de enero de 2018, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Sandra Martínez Silva, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Identificación y aplicación de medidas naturales que favorezcan la disminución y/o reproducción de *Didymosphenia geminata* en condiciones de laboratorio"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 024/2018, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, y proteger la biodiversidad.

Que mediante carta (D.J.) Nº 176, citada en Visto, esta Subsecretaría solicitó a la peticionaria complementar antecedentes legales en conformidad con lo prescrito en el artículo 3º del D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con dichas exigencias dentro del plazo de 5 días hábiles, se le tendría por desistido de su solicitud.

Que la interesada dio cumplimiento a lo solicitado mediante presentación C.I. Nº 1606, de fecha 07 de febrero de 2018, acompañando el documento requerido.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental debido al alto poder de propagación del alga *Didymosphenia geminata* y su elevada capacidad invasiva en cortos periodos de tiempo, convirtiéndose rápidamente en plaga.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Sandra Martínez Silva, R.U.T. N° 9.391.322-1, con domicilio en Calle 7, casa N° 1041, Villa los Jardines del Mar, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Identificación y aplicación de medidas naturales que favorezcan la disminución y/o reproducción de *Didymosphenia geminata* en condiciones de laboratorio"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en identificar, aplicar y experimentar con diferentes componentes de origen orgánico que favorezcan la disminución y/o reproducción de *Didymosphenia geminata* en condiciones de laboratorio.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 1 año contado desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la X Región, en la ribera del río Puelo sobre las rocas que se encuentran sumergidas en el agua.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de 1000-500 ml de *Didymosphenia geminata* o su equivalente en peso (100-500 grs).

5.- La presente autorización no contempla el transporte de material vivo de la especie plaga, por lo que no se consideran medidas extraordinarias respecto a su mantención y posterior eliminación. Sin perjuicio de ello, se solicita que todo el material biológico de Didymo (células y/o pedúnculos), deberá ser sometido a una concentración superior de cloro en dilución de 2% o superior, por al menos un minuto (Duncan 2006), antes de ser desechado.

Asimismo la peticionaria deberá aplicar todas las medidas de bioseguridad establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura sobre todos los implementos utilizados para la manipulación de la especie.

6.- La ejecutora deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas de las jornadas de muestreo y entregar los puntos georreferenciados donde se desarrollara, indicando el nivel de abundancia de la especie plaga según lo establecido en el Manual para el Monitoreo e identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata*, disponible en la página web de esta Subsecretaría.

7.- La ejecutora deberá contactar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región que corresponda, ante la sospecha de la presencia de la especie plaga en otros sectores, en los cuales no existan antecedentes sobre su presencia, con el objeto de realizar la denuncia y entregar todos los antecedentes necesarios para el desarrollo de la fiscalización en terreno.

8.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- Se designa a la peticionaria como persona responsable de la presente pesca de investigación.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE



CGS/MGG/css

PABLO BERAZALUZE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura